



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Medidas Cautelares Anticipadas N° 2020-00304-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º del art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra LADY JOHANNA YEPES GUAPACHA, por los siguientes defectos:

- 1). Debe indicar el domicilio del representante legal de la entidad implorante (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 2). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad de la perseguida, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor del organismo solicitante.
- 3). El poder conferido a la profesional del derecho, no ha sido enviado conforme a las pautas erigidas por el inc. 2º, art. 5º del Decreto 806 de 2020.
- 4). No se establece con exactitud el sitio en el que se halla el bien objeto de gravamen, aunque ese dato se requiere ineludiblemente con miras a definir la competencia **privativa** de la Judicatura, en orden al ejercicio de un derecho real, en este caso el de prenda (num. 7º del art. 28 del C.G.P.). Esto, sin que pueda aceptarse lo manifestado por el extremo incoante en el libelo genitor, en el sentido de que, por un lado, el domicilio de la persona convocada se halla en esta ciudad; y, por otro, que el haber se presume ubicado en tal zona, cuando, en primer lugar, el susodicho domicilio no es el factor que determina la potestad para tramitar la solicitud; y, en segundo término, es inviable aceptar sobre el particular información que no se halla corroborada, siendo que tal aspecto, como se observa, es de vital importancia para el debido desarrollo del trayecto ritual emprendido.

En consecuencia, se otorgará a la organización proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente incoante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84597ad64e6cde90e72e6769f0aca38dfa14ccabf4fb74256883a26a9c9
a8558

Documento generado en 11/09/2020 03:21:18 p.m.